

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2010-57

Orden MED/29/2009, de 28 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas durante el año 2010.

El artículo 115.d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas determina que será competencia municipal el mantenimiento de las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, y el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce como una competencia de los municipios el servicio de limpieza viaria, entendiéndose incluido el servicio de limpieza de playas.

La Consejería de Medio Ambiente consciente de que las playas de la Comunidad Autónoma de Cantabria suponen una de sus señas de identidad y le otorgan un gran valor medioambiental y una importante atracción turística, convoca, por esta orden, subvenciones para la limpieza de playas de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria y establece las bases para la concesión de las mismas, al tiempo que asegura el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, así como la contribución a la puesta en práctica de las políticas medioambientales contempladas en el Plan de Gobernanza.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- Es objeto de la orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar las actuaciones de limpieza de playas realizadas por los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Estas ayudas, contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, subvencionarán exclusivamente los gastos corrientes propios del desarrollo de las actividades, en ningún caso los gastos de inversiones en infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes.

Se subvencionará el importe correspondiente al IVA cuando se aporte certificado de no deducibilidad del mismo, firmado por el Secretario-Interventor de la Entidad Local (Según Anexo I).

2.- El procedimiento de concesión de la presente subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva por procedimiento abreviado.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

CVE-2010-57

Artículo 2.- Finalidad de la convocatoria.

1.- Se financiarán las actividades de limpieza de playas realizadas, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, por los municipios costeros de Cantabria consistentes en:

- a) Limpieza de la arena mediante cribado.
- b) Retirada de materiales ajenos a la arena: plásticos, desperdicios, colillas y en general, restos de origen antrópico.
- c) Mantenimiento de la limpieza en las salidas naturales de las aguas pluviales evitando la obstrucción de las canalizaciones.
- d) Vaciado y mantenimiento de papeleras.
- e) Cualquier otra medida que sirva para mejorar la calidad de la limpieza de las playas del municipio.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Los beneficiarios podrán solicitar la subvención para la limpieza de todas o alguna de las playas pertenecientes a su término municipal.

3.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos municipios que soliciten la subvención para playas de origen artificial.

4.- Quedarán excluidos aquellos municipios incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. De acuerdo con el citado artículo, quedarán excluidas aquellas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Gobierno de Cantabria.

5.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente hasta que no hayan cumplido la sanción impuesta.

Artículo 4.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria. A efectos legales, los sábados tienen la consideración de día hábil.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado "atención a la ciudadanía-subvenciones") e irán firmadas por el Alcalde/Presidente de la entidad local y por el Secretario o Interventor de la misma, dirigiéndose al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad nº 24, 39002 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La información relativa a la orden estará a disposición de los interesados en el número 942 20 23 00/10/84 y además en el número 012 si se llama desde Cantabria, o el 902 13 90 12 para llamadas desde fuera de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5. - Documentación a aportar por los solicitantes.

1. Instancia con la declaración de deducibilidad del IVA debidamente cumplimentada, fechada y firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local y por el Secretario o Interventor de la misma (Anexo I).

2. Certificación expedida por el Secretario de la entidad local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se acuerda solicitar la subvención regulada en la presente orden.

3. Programa de limpieza que deberá incluir el siguiente contenido:

—Objetivos.

—Nombre de las playas que serán objeto de limpieza durante el año 2010, así como el número total de metros a limpiar que no podrá superar lo establecido en el anexo IV.

— Presupuesto desglosado por conceptos de gasto, incluyendo en este desglose el IVA, el Beneficio Industrial y los Gastos Generales, indicando, en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.

4. Declaración responsable del representante de la entidad local solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según el Anexo II.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6.- Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

2.- Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Medio Ambiente comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos. Si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si no lo hiciera se entenderá que desiste de la misma, y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

4. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, las entidades locales deben estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7.- Valoración de las solicitudes.

En atención a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente orden, la selección y valoración de las solicitudes se realizará sobre la comprobación de la concurrencia de los requisitos requeridos para la concesión de las mismas establecidos en el artículo 3 de esta orden, atendiendo a la prelación temporal de la fecha de presentación de la solicitud, y hasta el agotamiento del crédito presupuestario. Si una vez adjudicadas las subvenciones solicitadas no se agotara el crédito total, el restante se distribuirá entre los beneficiarios de forma proporcional a la longitud de las playas del municipio, si bien, en ningún caso la cuantía asignada podrá superar el importe total del programa de limpieza presentado.

Artículo 8. - Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente o al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- Contra la resolución que adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

4.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, asimismo se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 9. - Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2010 tendrán una cuantía máxima de quinientos mil euros (500.000,00 €) y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.461.

2.- La cuantía de la subvención a otorgar tendrá dos partes:

a) Una cantidad fija de 1.000,00 € por cada playa perteneciente al municipio solicitante.

b) Una cantidad variable: Será el resultado de multiplicar el número de kilómetros de playa objeto de limpieza por 7.380,00 €.

En el supuesto de que durante el año 2007 la limpieza de las playas del municipio costero solicitante no se haya realizado por la sociedad mercantil pública M.A.R.E., S. A., la cantidad a subvencionar tanto fija como variable, correspondiente a cada municipio se reducirá a la mitad.

3.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

5.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias, y la cuantía de la subvención se determinará de conformidad con el apartado 2 de este artículo.

6.- El abono de las subvenciones se efectuará en un pago único sin necesidad de justificación previa; no obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo 10 y la documentación exigida en el artículo 11.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Las entidades subvencionadas quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

2.- La aplicación de la subvención deberá ejecutarse dentro del año 2010.

3.- Asimismo las Entidades Locales están obligadas a:

a) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

b) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. Para ello se enviará a la Dirección General de Medio Ambiente copia de todo el material impreso que se genere en el desarrollo del proyecto.

c) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuera requerida.

4. Todos los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente orden, podrán ser requeridos por los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

Artículo 11.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme al artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total de la actuación y no a la cuantía de la subvención solicitada ni al importe de la subvención concedida.

3.- La justificación se realizará en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso antes del 15 de enero del 2011, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente la certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal que incluya una relación de las facturas emitidas durante el año 2010, correspondientes a los gastos realizados objeto de la presente subvención (Anexo III), acompañando a este Anexo una memoria justificativa de las actividades realizadas incluidas en el proyecto subvencionado.

4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportará como justificación una memoria del representante de la entidad, en la que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.- Con carácter excepcional, el Consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 12.- Prórroga de la justificación.

1.- Cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de justificación podrán solicitar a la Consejería de Medio Ambiente la prórroga, debidamente motivada, teniendo en cuenta que las actividades de limpieza deben ser realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3.- El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de 15 días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio siempre que la ampliación solicitada no exceda del 31 de enero de 2011.

Artículo 13.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 5%.
- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades correspondientes a la subvención sin prórroga autorizada: 2%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

LUNES, 25 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 15

Artículo 14.- Reintegro de la subvención y régimen sancionador.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de diciembre de 2009.
El consejero de Medio Ambiente,
Francisco Luis Martín Gallego

LUNES, 25 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 15

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS OBTENIDAS O SOLICITADAS

El abajo firmante, como representante legal de y CIF

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la mencionada entidad:
(Marcar la opción que proceda)

- No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea de organismos internacionales.

- Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Organismo	Fecha solicitud	Euros solicitados	Fecha aprobación	Euros recibidos

En, a dede 2010

Fdo
(Nombre y dos apellidos)

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

LUNES, 25 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 15

ANEXO IV
MUNICIPIOS COSTEROS Y LONGITUD DE PLAYAS

Municipio	Nombre de Playa	Longitud (m.)	Longitud (Km.)
Val de San Vicente	El Pedrero	280	3,235
	Las Arenas	250	
	Aramal	300	
	Amió	1.090	
	El Sable	365	
	Berellin	950	
San Vicente	Fuentes	680	6,783
	La Maza	360	
	Tostadero	370	
	Rosal-Merón	4.000	
	Gerra	400	
	Oyambre	973	
Valdaliga	Oyambre	1067	1,397
Comillas	La Rabia	330	0,575
Alfoz de Lloredo	Comillas	575	0,645
Santillana del Mar	Luaña	645	0,285
Suances	Santa Justa	285	2,735
	El Sable	585	
	Los Locos	780	
	La Concha	1.070	
Miengo	La Ribera	300	3,685
	Cuchía-Marzán	1.400	
	Los Caballos	490	
	Usgo	575	
	Robayera	530	
	Usil-Mogro	690	
Pielagos	Valdearenas	2.300	4,460
	Canallave	1.050	
	Somocuevas	320	
	Cerrias	320	
	Portio	250	
	Arnía	220	
Santa Cruz de Bezana	Covachos	690	1,320
	San Juan de la Canal	630	
Santander	Virgen del Mar	510	5,445
	La Maruca	170	
	El Bocal	310	
	Mataleñas	260	
	Los Molinucos	165	
	Sardinero.Segunda Playa	1.185	
	Sardinero Primera Playa	470	
	La Concha	255	
	El Camello	585	
	Bikinis	770	
	La Magdalena	450	
	Los Peligros	315	

LUNES, 25 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 15

Municipio	Nombre de Playa	Longitud (m.)	Longitud (Km.)
Ribamontan al Mar	El Puntal	500	9,015
	Somo	3.375	
	Loredo	1.600	
	Los Tranquilos	370	
	Langre	1.300	
	Arenillas	380	
	La Canal	1.490	
Bareyo	Antuerta	510	1,550
	Cuberris-Ajo	1.040	
Arnuero	La Arena	710	1,665
	Arnadal	230	
	Quejo-El Sable	290	
	Los Barcos	435	
Noja	Ris	2.280	5,740
	Trengandín	3.460	
Santoña	Berria	2.200	3,500
	San Martín	1.300	
Laredo	Regatón	2.305	6,715
	Salvé	4.160	
	Aila	250	
Liendo	San Julian	285	1,145
	Arenal-Sonabia	860	
Castro	Oriñon	1.290	3,535
	Arenillas	170	
	Ostende	1.100	
	Brazomar	450	
	Dicido	425	
	El Berrón	100	
Total		63.430	63,430

Acebo González, Claudio.: Playas de Cantabria. Cantabria Calidad Ambiental. Ed. Gobierno de Cantabria. 2002.

2010/57

CVE-2010-57